

## TITULO VI

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Las actuales Escuelas Normales y los Programas de Formación Profesional de las Escuelas Superiores de Educación Profesional se consolidarán en forma progresiva en Institutos Superiores Pedagógicos, previa evaluación efectuada por el Ministerio de Educación, de conformidad con lo establecido en el Plan General de Adecuación del Sistema Educativo Nacional.

Segunda.— Los cuadros de asignación de personal de los Institutos Superiores Pedagógicos se cubrirá mediante evaluación, de acuerdo al Plan General de Adecuación y a normas específicas.

Tercera.— La reasignación del personal que resultare excedente se efectuará a otros centros educativos, respetando sus derechos adquiridos.

Cuarta.— Los estudiantes que ingresaron a los Institutos de Formación Magisterial entre 1979 y 1982, proseguirán su formación de acuerdo a los currícula probados para estas promociones y optarán el título de profesor con especificaciones del nivel o mención correspondiente.

Quinta.— Las Escuelas Normales que no se consolidan en Institutos Superiores Pedagógicos, seguirán funcionando transitoriamente con sus currícula aprobados en 1982 hasta su conversión en Institutos Superiores Pedagógicos, si lo amerita su evaluación y de conformidad con el Plan General de Adecuación del Sistema Educativo Nacional.

Sexta.— El Bachiller Profesional en Educación, egresado de Escuela Superior de Educación Profesional, requiere complementación de estudios de cuatro semestres académicos, para optar el título de profesor de educación primaria.

### DISPONEN FUNCIONAMIENTO DE INSTITUTOS SUPERIORES PEDAGOGICOS

#### DECRETO SUPREMO No. 08-83-ED

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Educación No. 23384 en su Décima Disposición Transitoria dispone que las actuales Escuelas Normales se consolidarán en Institutos Superiores Pedagógicos, previa evaluación por el Ministerio de Educación;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la citada disposición, el Ministerio de Educación ha realizado la evaluación de las instituciones de formación magisterial;

De conformidad con el artículo 3 inciso 3 del Decreto Legislativo No. 217, Ley del Poder Ejecutivo;

#### DECRETA:

Artículo 1o.— Disponer el funcionamiento como Institutos Superiores Pedagógicos de las correspondientes Escuelas Normales, en la forma siguiente:

- 1.— Instituto Superior Pedagógico de Huaraz
- 2.— Instituto Superior Pedagógico de Arequipa
- 3.— Instituto Superior Pedagógico de Cajamarca
- 4.— Instituto Superior Pedagógico de Cusco
- 5.— Instituto Superior Pedagógico de Huancavelica
- 6.— Instituto Superior Pedagógico de Huancayo
- 7.— Instituto Superior Pedagógico de Chiclayo
- 8.— Instituto Superior Pedagógico de Trujillo

- 9.— Instituto Superior Pedagógico de Sullana
- 10.— Instituto Superior Pedagógico de Piura
- 11.— Instituto Superior Pedagógico de Puno
- 12.— Instituto Superior Pedagógico de Tarapoto
- 13.— Instituto Superior Pedagógico de Tacna
- 14.— Instituto Superior Pedagógico de Pucallpa

Artículo 2o.— El Ministerio de Educación queda autorizado para tomar las medidas necesarias para el mejor cumplimiento del presente Decreto.

Lima, 9 de Marzo de 1983

FERNANDO BELAUNDE TERRY,  
Presidente Constitucional de la República.  
JOSE BENAVIDES MUÑOZ,  
Ministro de Educación.

### APRUEBA FUNCIONAMIENTO DE INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLOGICOS

#### RESOLUCION SUPREMA No. 131-83-ED

Lima, 9 de marzo de 1983.

Vistos los antecedentes que se acompañan:

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Educación No. 23384 en la Disposición Transitoria y Especial Sexta establece que las actuales Escuelas Superiores de Educación Profesional serán evaluadas por el Ministerio de Educación. Las que reúnan los requisitos establecidos continuarán funcionando de acuerdo con las disposiciones de la citada ley;

Que el Reglamento de Institutos y Escuelas Superiores, aprobado por Decreto Supremo No. 07-83-ED, en la Disposición Transitoria Primera prescribe que la adecuación de las Escuelas Superiores de Educación Profesional Estatales a Institutos Superiores Tecnológicos se realizará en forma progresiva, previa evaluación;

Que el Ministerio de Educación ha realizado la referida evaluación, habiéndose previsto en el Presupuesto de 1983 la adecuación de las Escuelas Superiores de Educación Profesional Estatales a Institutos Superiores Tecnológicos; y,

De conformidad con el Artículo 3o. inciso 3 del Decreto Legislativo No. 217, Ley del Poder Ejecutivo;

#### SE RESUELVE:

1o.— Autorizar la adecuación y el funcionamiento como Institutos Superiores Tecnológicos de las Escuelas Superiores de Educación Profesional correspondientes, en la forma siguiente:

#### DENOMINACION: INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO

1. "Carlos Salazar Romero" — Lugar: Chimbote — Departamento: Ancash.
2. "José María Arguedas" — Lugar: Andahuaylas — Departamento: Apurímac.
3. "Pedro P. Díaz" — Lugar: Arequipa — Departamento: Arequipa.
4. "Honorio Delgado Espinoza" — Lugar: Cayma — Departamento: Arequipa
5. "Víctor Álvarez Huapaya" — Lugar: Ayacucho — Departamento: Ayacucho.
6. "Cajamarca" — Lugar: Cajamarca — Departamento: Cajamarca.
7. "Pedro Ortiz Montoya" — Lugar: Celendín — Departamento: Cajamarca.